

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
[cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl02bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
Bogotá D. C., cuatro (4) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Revisado el título valor (pagaré) allegado como base de esta ejecución, se advierte que el mismo no cumple con los requisitos exigidos en el artículo 422 del C.G.P, en la medida que no es claro, expreso ni exigible.

A este respecto, nótese que el título se encuentra sin diligenciar, circunstancia que impide conocer las condiciones del mutuo y, de contera, ordenar su ejecución.

En consecuencia, el despacho **DISPONE**:

**PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado** por los motivos anotados.

**SEGUNDO:** Teniendo en cuenta que la demanda fue radicada virtualmente el Despacho no cuenta con documentos originales, por lo tanto, no es necesario realizar su devolución, en consecuencia, **por secretaría** Déjense las constancias de rigor y esta copia envíese a la carpeta de archivo de demandas digitales

NOTIFÍQUESE



OMAIRA ANDREA BARRERA NIÑO  
Juez

2005

11001-4003-002-2022-00349-00